

EL CONSTITUCIONAL

PERIÓDICO LIBERAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona un mes, 5 rs. tres id. 12.
En el resto de España, un mes 6 rs. tres id. 15.
Ultramar y Estrangero, trimestre 42 rs.
Número suelto 2 rs.
La suscripción se hace previo pago adelantado

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, pago anticipado.
Insértese ó nó, no se devolverá ningún ori-
nal.
Se admiten las suscripciones, Escaleras de San
Martín 8, segundo.



AÑO I.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Escaleras de S. Martín, núm. 8,
segundo.

Gerona.—Viernes 1 de Abril de 1881.

SE PUBLICA
Todos los Miércoles, Viernes y
Domingos.

NÚM. 1.

Á QUE VENIMOS.

Nuestra bandera es la del partido constitucional, nuestros principios sus principios, nuestras ideas sus ideas. Comprendemos la importancia del acto realizado por los que, separados, mas bien por motivos de procedimiento que de fondo, se confundieron en un abrazo y por conducto de nuestro ilustre jefe el Sr. Sagasta, expusieron un programa, con el cual hemos llegado al poder. La fusion es para nosotros un hecho, más que acatado, aceptado, porque ha llegado el momento de seguir una política expansiva, que una en apretado haz á cuantos dentro de la monarquía constitucional de D. Alfonso XII aspiran á consolidar en nuestra patria el régimen parlamentario, que dando la tribuna por válvula y el turno de los partidos por expansion á todos las legítimas aspiraciones de la opinion pública, asegura la libertad y el orden; lo que equivale á asegurar el progreso y á despejar los horizontes, abriendo ancho porvenir á todas las manifestaciones de la actividad humana.

En nuestro programa no hay intransigencia y, por lo mismo, no hay exclusiones. Hacemos política gubernamental; y como la mejor política de gobierno es la de atraccion, á ella converjerán nuestros esfuerzos, á ella se encaminarán nuestros escritos. Pero entiéndase que atraccion no quiere decir confusion. Desplegamos nuestra bandera para que cuantos estén conformes con su lema se agrupen á su alrededor, no para que á su sombra se cobijen los que no se atreven á aceptar los principios del partido constitucional y busquen en una situacion indefinida la manera de gozar de todas las ventajas de lo presente sin comprometer para nada el porvenir como hombres políticos. Estos no pueden estar con nosotros porque no podemos patrocinar la inmoralidad política; é inmoralidad política es vivir con todos los partidos, apoyar indistintamente á unos y á otros, siendo señal del apoyo la subida al poder y del cambio de frente su caída. Atenas condenaba al que no tomaba partido por uno ú otro bando, por que le consideraba mal ciudadano. Los indefinidos, los dudosos, los que quieren medrar

con todas las situaciones, son los que envilecen al país, los que hacen posibles todos los gobiernos, los que le preparan á sufrir todas las iniquidades. Nosotros no queremos indiferentes ni dudosos. En nuestro campo hallarán cabida los constitucionales, cuantos acepten nuestros principios, pero no los que nos tienda una mano alargando la otra á los conservadores. Los que estén á sus anchas con estos, quédense con ellos. Los que estén mejor con nosotros, vénganse con nosotros; y si alguien que lealmente llame á nuestras puertas las encuentra cerradas, señálenos por egoistas á la exacracion pública. Tal derecho le concedemos en la seguridad de que nunca ha de poder usarlo, pues venimos al estadio de la prensa á sostener una política conciliadora, de ancha base, pero perfectamente definida, entiéndase bien, pues estamos resueltos, pero con toda la energia de nuestras convicciones, á que los campos se deslinden y á poner término á confusiones que no permitan distinguir á los conservadores de los constitucionales.

Desde el momento que nuestro periódico tiene la genuina representacion del partido, en sus principios ha de inspirarse y ha de defenderlos en toda su integridad. No tenemos necesidad de exponer nuestro programa. Somos constitucionales y hemos admitido y aplaudido la fusion. Con esto está dicho todo.

Los fundamentos de nuestra política están en la monarquía, en la libertad y en el orden. El principio monárquico es lo inmutable en medio de las continuas evoluciones de la actividad política, principio en el que se apoyan los pueblos que figuran en primera línea entre las naciones europeas. La libertad abre ancho campo al individuo para que despliegue toda su actividad, y el orden asegura la libertad de todos puesto que limita la del que coarta la de los demás. Para nuestro partido la libertad termina donde es incompatible con el orden. Es el único que dá garantías á los que aspiran á progresar y á los que tienden á conservar. Nosotros progresamos conservando.

Gerona tiene derecho á que su voz sea oída, y nuestro periódico se propone ser su eco. La ciudad cuyo origen se pierde en los

tinieblas de la historia; la que en la Edad Media escribe páginas de oro para los anales patrios; la que á comienzos de este siglo graba en sus murallas con hierro y fuego los cantos de una sublime epopeya por todos admirada y por nadie hasta ahora imitada, bien puede levantar la cabeza con orgullo y hacer valer su influencia. Todas las aspiraciones nobles y elevadas han de hallar un intérprete en nosotros y nuestra pluma estará á su servicio. Saludamos á los gerundenses, saludamos á nuestros colegas y á todos les decimos: venimos al estadio de la prensa á defender las doctrinas del partido constitucional.

LA SUSPENSION DEL AYUNTAMIENTO DE GERONA.

La franca interpretacion que la primera autoridad civil de esta provincia está dando á la política del Gobierno de la Nacion, removiendo todos los obstáculos que se habian ido amontonando para que el partido liberal, se encontrara atado de piés y manos al subir al poder; ha disgustado á nuestro colega *La Lucha* que apesar de sus protestas de constitucionalismo, no vacila, en llenar sus columnas de ataques violentos contra los actos de quien solo obra con arreglo á instrucciones superiores; sin reparar ó sin querer reparar tal vez que de este modo lo que viene á combatir, aunque no de frente, y si por medio de una curva, es la misma política del Gobierno de la Nacion.

Así se explica el afan con que admite tantos documentos y escritos, que por prudencia siquiera no deberia admitir, ya que solo sirven para que se froten las manos de puro gozo los enemigos del partido constitucional.

Uno de los documentos mas curiosos que en este sentido ha publicado nuestro colega, es una especie de protesta que los individuos del Ayuntamiento saliente de esta ciudad han dado al público con objeto de vindicar su conducta.

No pretendemos poner en duda siquiera el derecho que asiste á los firmantes de la protesta para exponer cuanto crean conveniente en defensa de sus actos administrativos, antes al contrario creemos que sus esplicaciones han de ser de grandísima utilidad para la sustanciacion del expediente incoado, con objeto de que en su dia quede justificado plenamente si son ó no ciertos los cargos que ahora resultan del mismo y con arreglo á los cuales se ha fundado la suspension.

De modo que esta cuestion está digamoslo así *sub judice*, por que la providencia del Gobernador *suspendiendo* á los alcaldes, tenientes de alcalde y concejales, es una providencia dictada en un procedimiento que puede llamarse *sumarísimo*, en virtud de cuyo caracter, le sigue despues el juicio principal ó plenario.

De aquí que el artículo 189 de la ley municipal dispone que de la suspension de los alcaldes y tenientes debe el Gobernador dar cuenta á Gobierno en el término de ocho dias, afin de que en el de sesenta el Ministro de la Gobernacion alce la suspension, ó instruya oyendo al interesado, expediente de *separacion* que debe ser resuelto en Consejo de Ministros: y una cosa analoga pasa con las suspensiones de los concejales pues en el artículo 191 de la misma ley dispone que si el Gobierno entiende que la suspension no es procedente la revocará por sí dentro quince dias, y en caso contrario pasará el expediente al Consejo de Estado, para fallarlo previo el dictamen de este elevado cuerpo.

Tenemos pues probado que la suspension se halla solo en su primer periodo, y por lo tanto no estando resuelto el expediente no creemos muy del caso entrar en detenidas esplicaciones acerca los cargos formulados y que han sido bastantes para que el Gobernador los estimase suficientes para hacer uso del derecho que le concede la ley municipal vigente.

Por otra parte la natural reserva con que se instruyen esta clase de expedientes, es motivo bastante para que no nos sea dable saber los comprobantes que existen en el mismo.

El autor de la protesta ha creído sin embargo que debia ocuparse de dichos cargos y para destruirlos ha reseñado las mejoras llevadas á cabo por el Ayuntamiento saliente (mejoras que en gran parte no negamos) indicando como primera y de mas bulto, y que de seguro ha de dejar pasmadas á las futuras generaciones, que ahora hay dos carros para la limpieza pública siendo así que antes solo existia uno; habiéndose así bien duplicado el personal de este ramo, en que tanto se detiene la protesta, ya que ahora hay cuatro barranderos en vez de dos que antes habia, *sin perjuicio*, dice, de los *suplementarios que se añaden en épocas de lluvia y de barro*.

¡Épocas de barro!

Por si alguien se admirase de lo de las *épocas de barro*, sepa que segun el autor de la protesta, el Ayuntamiento saliente ha *macadamizado* (sic) la calle del Peso de la paja.

¡Macadamizar! ¡horror!!

Otra de las mejoras que el mismo autor atribuye á dicho Ayuntamiento es el haber *inaugurado* (no es poco) cuatro puentes *votados y preparados por el Ayuntamiento anterior*.

Bien, que el propio autor parece dar poca importancia á la cuestion de las mejoras cuando dice: «prescindiendo empero de si son exactos ó inexactos, justos ó injustos los cargos formulados, *interesa* examinar si por su naturaleza son suficientes, segun la ley, para motivar la suspension decretada»: y en efecto esta es la cuestion principal, por que la de si son bastantes los cargos la ha de resolver en definitiva el Gobierno de la Nacion.

Para demostrar que no son bastantes segun la ley los motivos alegados, recuerda que el artículo 189 de la ley municipal establece dos clases de suspensiones, una relativa á los alcaldes y tenientes y otra á los concejales, siendo en su concepto poco importante la primera, por sentarse la regla general de que han de mediar causas graves cuya apreciacion incumbe al Consejo de Ministros; y luego añade el autor de la protesta.

«No es de esta clase empero la suspension decretada en el presedente oficio, que no afecta so-

lo á los Tenientes de Alcalde, á los cuales no deja como Concejales, sino á la totalidad de estos, la cual íntegramente se reemplaza, y como por otra parte los cargos en que la medida se funda se hacen al Ayuntamiento en cuerpo, no puede dudarse que la suspension pertenece á la clase segunda que se refiera al conjunto de los concejales y que se regula y legisla en los apartados 2.º y 3.º del citado artículo 189 de la ley. Este dice literalmente.

«Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el «Gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion grave, con carácter político acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- «1.º Haber dado publicidad al acto.
 - «2.º Exitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
 - «3.º Producir alteracion del orden público.
- «Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave insistiendo «en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

«Siendo estas las únicas causas legales que pueden producir la suspension de un Ayuntamiento ó sea del conjunto ó mayoría de concejales, y no fundándose en ninguna de ellas la suspension que contra nosotros se ha decretado, resulta que está visiblemente fuera de su lugar y falte de base.

«Los regidores á tenor de lo dispuesto en los artículos 190 al 195 de la citada ley no pueden ser definitivamente destituidos, sino por los tribunales ordinarios, en méritos de la causa criminal que se les forme, como secuela del expediente gubernativo, que ha de ser resuelto por el Gobierno despues de oír al consejo de Estado, dentro un plazo que no puede exceder de cincuenta ó de cincuenta y cinco dias. (que en esto hay variedad en el texto comparado de los artículos,) despues de los cuales, sin haberse mandado proceder la formacion de causa, pueden volver por su propio derecho los suspensos á ocupar sus puestos en el Ayuntamiento debiendo cesar los interinamente elegidos, so pena de ser encausados por usurpacion de atribuciones, segun terminantemente lo dispone el último apartado del artículo 190. No habiéndose formulado contra nosotros ninguno de los dos únicos cargos que el artículo 189 califica, como únicos suficientes para decretar la suspension y que son la extralimitacion grave con carácter político, acompañada de circunstancias agravantes, y la desobediencia grave procedida de apercibimiento y multa, no siendo posible que por nadie se sostenga que los infrascritos han cometido alguno de estos dos delitos, consideramos hasta poco menos que imposible que nuestra suspension sea aprobada siquiera en la linea gubernativa, despues de oído el Consejo de estado.»

Pero ¿es cierto que la suspension solo pueda decretarse por las causas determinadas en el artículo 189? No, de ningun modo. Este artículo señala tres causas en virtud de las cuales procede la suspension de un Ayuntamiento y además dice claramente que es el Gobernador la autoridad competente para suspender y por esto se cita en los oficios que se expiden participando la suspension acordada. Pero el autor de la protesta ha abierto solo la mitad de la puerta, cuidando bien de tener cerrada la otra mitad, por que así quedaban ocultas á la vista de los lectores que no están enterados de la ley municipal, las otras causas por las cuales procede la suspension de un Ayuntamiento.

En efecto, el artículo 180 de dicha ley determina que los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad: primero por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; y tercero, *por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia*.

Además, el artículo 182 dice que cuando el Alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Luego tenemos que procede la suspension de un

Ayuntamiento, cuando á juicio del Gobernador incurra en *negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia*.

Luego es completamente falso que solo pueda hacerse la suspension por las tres causas del artículo 189, y por consiguiente el Gobernador ha estado perfectamente dentro de su esfera de accion y ha usado de una facultad que la ley le concede, suspendiendo al Ayuntamiento de Gerona por los motivos que espresa el oficio de suspension como comprendidos en el caso tercero del artículo 180.

Cae por tanto al suelo toda la argumentacion del autor de la protesta, y quien examine desapasionadamente esta cuestion no podrá menos de reconocer que las causas por las cuales se ha acordado la suspension, son bastantes segun la ley para decretarla. Pero por si se creyese que la doctrina que dejamos consignada, no pasa de ser una opinion individual, recordaremos que esta es la jurisprudencia sentada en todas las Reales órdenes expedidas sobre el particular y con arreglo á las cuales deben interpretarse los artículos de la ley municipal.

Para demostrarlo vamos á exponer la doctrina sentada en algunas de dichas Reales órdenes que parecen promulgadas espresamente para contestar la protesta del suspendido Ayuntamiento de Gerona.

La Real Orden de 3 de Febrero de 1878 confirmando una providencia de suspension, dictada por el Gobernador de Santander establece en sus considerandos la siguiente jurisprudencia.

«Primero: que segun el artículo 180 los Ayuntamientos y los concejales incurren en responsabilidad: primero por infraccion manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; y tercero, por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

«Segundo: que la responsabilidad señalada en aquel artículo es, conforme al artículo 181, exigible á los concejales ante la administracion ó ante los Tribunales segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, no segun la entidad ó magnitud de las faltas y en el caso presente la accion es administrativa, y cae de lleno bajo las penas de esta naturaleza que la autoridad gubernativa está facultada para imponer.

«Tercero: que entre las penas establecidas por el artículo 189 de la ley para los distintos casos de responsabilidad que enumera el 180, está la de suspension, que puede imponerse aisladamente y sin que la hayan procedido las de amonestacion, apercibimiento y multa, segun se desprende no solo de la letra y del espíritu de la ley, sino de lo terminantemente preceptuado por la Real orden, no derogada de 26 de mayo de 1874.

«Cuarto: que al establecer el artículo 183 en su último párrafo, que procede la multa en los casos de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia grave, cuando no exijan la suspension, ni produzcan responsabilidad criminal, reconoce explicitamente el derecho que asiste á los gobernadores como representantes de la Administracion civil, para suspender á los alcaldes, tenientes y concejales, en los casos de responsabilidad enumerados en el artículo 180.

«Quinto: que apesar de que el 189 establece y determina los casos en que los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador, no prohíbe en manera alguna á dicha autoridad la adopcion de semejante medida en los demás casos de responsabilidad en que se incurre por actos no políticos, que políticos son y así los llama la ley,

«los definidos en el citado artículo 189.»

«Y sexto: que además este mismo artículo en su primera parte autoriza á los gobernadores civiles para suspender á los alcaldes y tenientes par causa grave, sin determinarla; esto es por cualquier causa grave; por donde se vé que la segunda parte del mismo se refiere á los actos que ejecutan las corporaciones municipales en masa, con las tendencias y los caracteres políticos que allí se señalan, para determinar de una manera palmaria, la diferencia capital que existe entre las responsabilidades que define el 180 y son exigibles y penales en la forma y por las autoridades que marcan el 181, 182 y siguientes.»

La segunda Real Orden que debemos citar, es la de 3 de Febrero de 1879 en la que se confirma la doctrina de la anterior, conteniendo una aclaracion acerca de sí los alcaldes y tenientes suspendidos deben continuar en el Ayuntamiento como concejales, resolviéndolo en sentido negativo, de manera que si el autor de la protesta hubiese tenido presente esta Real Orden, no hubiera afirmado, como lo ha hecho, que los tenientes de Alcalde de Gerona al ser suspendidos, debian continuar en el municipio como concejales.

Por último las doctrinas de las dos Reales Órdenes de que acabamos de ocuparnos vienen plenamente corroboradas con la de 12 de Febrero del mismo año y con otras muchas que podríamos citar.

Reasumiendo cuanto llevamos expuesto, resulta plenamente demostrado, y sin que haya lugar á replica que aun cuando los firmantes de la protesta niegan que existan los cargos en que se apoya su suspension, con todo este punto debe reservarse para cuando este definitivamente fallado el expediente, por que hasta entonces no caerán bajo el dominio del público las resultancias del mismo, siendo ahora reservadas las pruebas que en el propio expediente se han aducido y que á juicio del Gobernador son bastantes á dictar la providencia de suspension.

Y por último queda así bien plenamente demostrado que tales cargos son suficientes segun la ley y la jurisprudencia administrativa para fundar en ellos la suspension.

Vea pues *La Lucha* el papel lucido que ha hecho á los ojos de las personas sensatas, dando cabida en sus columnas á un documento destinado á combatir la política del Gobierno, y convénzase de que en vez de dar en el clavo ha dado en la herradura.

CABOS SUELTOS.

La Lucha dal 25 de Marzo próximo pasado publicó uno de sus artículos destinados á dar gusto á los enemigos del partido constitucional de la provincia de Gerona.

En dicho artículo se entretuvo en explicar que los consecuentes constitucionales gerundenses habian criado un cuervo que cuando ha estado crecido les ha sacado los ojos.

Que los consecuentes constitucionales de Gerona criaron un cuervo, y que le hicieron crecer; es cosa que no puede ponerse en duda.

Pero si bien el cuervo en cuestion quiso sacar los ojos á los que le habian generosamente criado, estos tuvieron tiempo suficiente para lograr que yendo por lana saliése trasquilado.

La Lucha correspondiente al dia 27 del próximo mes de Marzo, insertó, muy satisfecha, un suelto del *Diari Catalá*, atacando la marcha política de nuestro Gobernador civil.

Hay que recordar que el *Diari Catalá* es federa-

lista ó pactista, como ahora se llama á la fraccion Pi Margall.

De modo que despues de compadecer á *La Lucha* por haber ido á buscar sus satisfacciones, en un partido del que debiera estar muy léjos, nosotros solo harémos constar que los ataques de los federales, acojidos por *La Lucha*, nos hacen el mismo efecto que le hacian á *La Lucha* cuando de ellos los recibia en otro tiempo.

CRÓNICA GENERAL.

El dia 27 del pasado mes de Marzo, celebró Junta general ordinaria la Asociacion literaria de Gerona, en la que despues de aprobadas las cuentas presentadas por la Junta saliente, se procedió á la eleccion de cargos para el presente año, quedando elegidos los señores siguientes:

- D. Emilio Grahit y Papell, presidente.
- D. Joaquin de Espona, vice-presidente.
- D. Enrique Martinez, tesorero.
- D. Ernesto Vivas, bibliotecario.
- D. Pedro de Palol, secretario.
- D. Celestino Pujol y Camps, D. Arturo Vinardell, y D. Joaquin Gou Pbro. del Jurado.
- D. Juan Planas y Feliu y D. Joaquin Grau y Prats; suplentes.

Despues de la eleccion de cargos, la Junta general acordó un voto de gracias para las autoridades, corporaciones y particulares que habian ofrecido premio en el certámen anterior y otro para los señores de la Junta y Jurado salientes.

—Para el dia 23 de Abril próximo está anunciada por el juzgado de primera instancia de este partido, la venta en pública subasta de un trozo de tierra de cabida tres vesanas situado en el término de Bañolas y territorio llamado las Botas.

—El dia 28 del finido mes de Marzo se despidieron los concejales que formaban parte del último Ayuntamiento de esta ciudad, por medio de un banquete que tuvo lugar en la posada llamada *den Jordi* del vecino pueblo de Sarriá.

—El domingo último se reunió el partido posibilista de esta ciudad en el salon del Odeon.

Presidió el acto D. Domingo Puigoriol, quien manifestó que el objeto de la reunion era organizar el partido y elejir comité; y aceptada esta idea resultaron elejidos por unanimidad los señores siguientes:

- Presidente honorario, D. Emilio Castolar.
- Presidente efectivo, D. Domingo Puigoriol.
- Vice-presidente, D. Pablo Alsina.
- Vocales los señores Cat, Fornés, Bursét, Boxa, Arqué, Ros, Civils, de Prat y Maet.
- Secretarios los señores Vinardell y Rivas.

—Las Comisiones en que se halla dividido el Ayuntamiento de esta ciudad, las componen los señores siguientes:

Primera: cementerio, coches fúnebres, sanidad, instruccion pública, y beneficencia; señores Vila, Puig, Borguñá y Quera.

Segunda: funciones públicas, teatro, bagajes y quintas; señores, Vallés, Barrios y Grivé.

Tercera: presupuestos, administracion y contabilidad, impuestos, arbitrios y conservacion de los bienes del comun; señores, Vila, Surós, Bonet, Xifra, Jordi, Felip y Desoy.

Cuarta: plazas y puestos públicos, mataderos é inspeccion de pesas, medidas y alimentos; señores, Pujol, Grivé, Guillaumet y Quera.

Quinta: obras y ornato público, empedrados y alcantarillas, fuentes, caminos y ferro-carriles; señores, Pujol, Forch, Bonet, Massót y Quera.

Sexto: bomberos, serenos, limpieza pública, estadística, alojamientos; señores, Masaguer, Forch, Puig y Borguñá.

Sétima: molinos y sus incidencias, empleados del Ayuntamiento, cárceles y alumbrado público; señores, Vallés, Surós, Sabater, Xifra y Jordi.

Y octava: dehesa y paseos, puentes, palancas y policia de los rios; señores; Masaguer, Barrios, Sater, Massót, Felip y Desoy.

—Á 246,244 pesetas 94 céntimos asciende la deuda que pesaba sobre el municipio de Gerona el dia que tomó posesion el actual Ayuntamiento, de cuya suma 78,851 pesetas 62 céntimos corresponden al ejercicio económico actual y al anterior.

—En la sesion que el martes último celebró la sociedad económica gerundense de amigos del país, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero: tomar parte en la manifestacion proteccionista que debe celebrarse en Barcelona el dia 4 de este mes.

Segundo: delegar á los señores D. Joaquin María de Paz, D. Fernando de Delas y D. José Roca y Gales, para que en dicha manifestacion representen á la económica gerundense.

Tercero: celebrar una sesion pública al objeto de tratar la manera de celebrar una reunion general de agricultores, comerciantes é industriales, con al objeto de ver la manera mas conforme de exponer al Gobierno la conveniencia de no modificar en sentido libre cambista el arancel de aduanas vigente; nombrando para preparar dicha reunion Sres. Director de la Económica, á los Sres. Presidentes de las Clases de la misma y á los Sres. socios D. José Flores y D. José Ametller.

Cuarto: aprobar en un todo el dictamen del Sr. Socio D. Celestino Rivera, espresivo de que no es necesario en esta Ciudad el establecimiento de una sociedad protectora de los niños desvalidos.

Quinto: nombrar á los Sres. Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputacion que la Económica tiene en la Corte para que la representen en las fiestas que deben celebrarse para el centenario de Calderón.

—En la sesion que celebró la junta provincial de instruccion pública el 21 del finido Marzo se tomaron, ente otros, los siguientes acuerdos:

Informar favorablemente los expedientes de baja de categoría de las Escuelas de San Salvador de Biana, San Vicente de Espinervas, La Tollada Mediná y Casavells, remitiéndolos á la Diputacion para su informe.

Recordar á la Administracion económica la Real orden de 20 de Abril de 1878 sobre caducidad de los fondos del material de escuelas no invertidos en el tiempo oportuno y que se publiquen en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los Alcaldes y Maestros.

Trasladar el acuerdo del Rectorado, á fin de que tenga el debido cumplimiento, al Alcalde de Ogasa y á D. Pedro Conill, sobre reposicion de este en la Escuela de aquel pueblo.

Ordenar al Alcalde de San Pedro Pescador haga cesar en el cargo de Maestro interino de aquella Escuela pública de niños el Sr. Marés, nombrando para este cargo á D. Luís Ibero y Herrera, pidiendo al Maestro propietario Sr. Juanolas remita inmediatamente á la Junta un certificado facultativo expresando la enfermedad que padece y el diagnóstico de ella.

Pasar á informes del Inspector el pliego de cargos contra el Maestro de Cantallops, incoado por aquel Ayuntamiento.

Remitir favorablemente informado al Rectorado la instancia de D.^a Sabina Torrás, Maestra de Vilademuls en que pide licencia para ampliar sus estudios.

VARIETADES.

TESTAMENTO DE PEDRO EL GRANDE.

Hoy que el imperio ruso está atrayendo toda la atención de las personas que se ocupan de la política europea, no ha de aparecer indiferente la publicación del testamento de Pedro el Grande, emperador de Rusia, en el cual han creído encontrar algunos políticos el secreto de las relaciones estrangeras de aquel imperio.

He aquí el contenido de dicho importante documento según la copia remitida á Luis XIV por su embajador en San Petersburgo.

«En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad, nos, Pedro I, á todos nuestro descendientes y sucesores en el trono y gobierno de la nacion rusa:

El Dios omnipotente á quien debemos la vida, corona, y que con sus luces nos ha ilustrado y con su apoyo nos ha sostenido, nos permite esperar que, andando el tiempo, el pueblo ruso dominará toda la Europa. Fundo esta idea en que, habiendo llegado la mayor parte de las naciones europeas á un estado de vejez muy próximo á la decrepitud, ó por lo

menos acercándose todas á ese estado, se sigue que deben ser fácil é indefectiblemente conquistadas por un pueblo jóven y nuevo, cuando este haya desarrollado toda su magnitud y fuerza. Para mí la invasion de países de Occidente y de Oriente por los pueblos del Norte, es un movimiento periódico que entra en los designios de la Providencia, y de que esta se valió para regenerar el imperio romano por medio de los bárbaros.

Las emigraciones de los hombres polares son como el flujo del Nilo que en ciertas épocas abona con su légamo las abrasadas tierras de Egipto. A mi advenimiento al trono, la Rusia era un arroyo; la dejo río: mis sucesores podrán convertirla en mar poderoso y fertilizar con ella á la enervada Europa, como lo hará extendiendo sus ondas por todo el continente á pesar de los diques que quieran oponerle flacas manos, con tal que mis herederos sepan dirigir su curso. Al efecto les dejo los documentos siguientes que recomiendo á su atención y estudio constante.

1.º Tener á la nacion rusa continuamente en estado de guerra, para que el soldado esté aguerrido; no dejar á este descansar mas que el tiempo necesario para reponer el tesoro público, reorganizar los

ejércitos y escoger el momento oportuno para atacar al enemigo; y hacer de esa manera que la guerra sirva para preparar la guerra, todo en pró del engrandecimiento y prosperidad de la Rusia.

2.º Atraerse por todos los medios posibles y de los pueblos instruidos de Europa, durante la guerra capitanes, durante la paz sábios; para que la Rusia disfrute de las ventajas de las demás naciones, sin perder las que le son peculiares.

3.º Tomar parte en todas ocasiones en cuantos negocios y disturbios haya en la Europa, y particularmente en los de Alemania, que como mas próxima interesa mas directamente.

(Se continuará.)

ANUNCIOS DEL DIA.

SANTO DE HOY. Santa Teodora y San Venancio mártires.

SANTO DE MAÑANA. San Francisco de Paula fr.

CUARENTA HORAS. Están en la Iglesia de S. Lucas.

Imp. de P. Puigblanquer, plaza de la Independencia.

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA

DESPACHÓ DE IMPRESOS MUNICIPALES

DE

PABLO PUIGBLANQUER

PLAZA DE LA INDEPENDENCIA, 15, GERONA.

En el citado establecimiento se surtirá á todos los señores Secretarios de Ayuntamientos que gusten honrarle con su confianza, de cuantos documentos les sean necesarios para el servicio de sus secretarias, á precios sumamente módicos.

Tambien se hacen á precios equitativos toda clase impresiones particulares con la mayor prontitud

PASTILLAS DE NIELK

DE CLORATO DE POTASA COMPRIMIDAS

PARA LAS ENFERMEDADES DE LA GARGANTA.

Anginas agudas y crónicas, bronquitis, ulceraciones bucales y faringeadas, salivacion mercurial, fetidez de aliento, estincion de la voz, difteria, crup, &c., &c. —Precio 6 reales caja.

De venta en las principales farmacias. Depósito general Dr. Masó, Rambla de Estudios, 7, Barcelona.

En Gerona, Farmacia del Dr. Ametller, Córte-Real, 4.

D.^R BACH-ESTEVE

CIRUJANO DENTISTA Y SUB-INSPECTOR DE ESTA PROVINCIA.

Con los conocimientos que posee en medicina y cirugía dental, trata el escorbuto, las caries, tumores, fistulas, gangrenas, fetidez del aliento y demás enfermedades de su especialidad.

Construye dentaduras completas, enlazadas en oro, platino y caoutchouc las que garantiza empleando en ellas los materiales mejores procedimientos de las principales fábricas del extranjero.

En su gabinete se encontrará un surtido variado y completo de ce-

pillos de goma, elixires, pasta dentífrica y todo cuanto sea necesario para la conservacion y limpieza de la boca.

Horas de consulta de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Progreso 21 principal, Gerona.

EXTRACTO VEGETAL DE AGUA SILVIANA.

Este ausiliar vegetal en pocos dias no deja una cana volviendo el cabello al estado primitivo; su uso como el de la pomada ó aceite. — Precio 4 pesetas.

Peluquería de Pagés, Abeuradors núm. 1 y Constitucion 11, y en casa Detrell hermanos, Gerona.

Nota.—Tambien está de venta la *Tintura Americana* instantánea para la barba.



¡JA NO'S CUS Á MA!

LA COMPAÑIA FABRIL

« SINGER »

ha resolt lo problema dant tots los modelos de sas lligítimas máquinas pera cusir á

10 RALS SETMANALS

sens pagá entrada, ni aument; ni tenir que fer cap adelanto, posantlas aixís al alcans de tot-hom. Se adquireix la milló, la mes bona, la mes llaujera, la máquina que no te competidó en tot lo univers que es la de

La Compañia Fabril « SINGER »

8 -- ABEURADORS -- 8

GERONA.